



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-0027300

Bogotá D.C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 2019-0273
PROCESO: EJECUTIVO

Se niega la solicitud obrante a folio 174, frente a la fijación de fecha para audiencia, como quiera que no es el momento procesal oportuno.

En atención al memorial obrante a folios 179 del cuaderno 1, se tiene por desistida la solicitud de entrega de dineros elevado por el apoderado de la demandada NAVILTUR LTDA., y la solicitud de decreto de medidas cautelares elevada por el apoderado de la demandante.

Así mismo y de acuerdo con lo solicitado por las partes en el memorial referido, se ordena la entrega de los dineros consignados a órdenes de este proceso hasta la suma de ciento dieciséis millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con noventa y seis centavos (\$116'897.655,96) a favor de la parte demandante.

De otra parte, frente a la solicitud de suspensión del proceso por ser procedente conforme al numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se **SUSPENDE** el presente proceso por el término de dos meses contados desde la notificación de este proveído, esto es, desde el 8 de septiembre de 2022, hasta el 8 de noviembre de la misma anualidad.

Por lo demás, se requiere a las partes para que aclaren la manifestación efectuada en el literal "c" del memorial obrante a folio 179 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que lo allí manifestado genera incertidumbre, toda vez que no hay claridad frente a quién realizó el pago, a favor de qué parte procesal y bajo qué concepto.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez(3)

YRH



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No. 081

de hoy 8 SET. 2022

En (la) Secretario(a), 